

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### CIRCULARES

Recuerdo a los Sres. Alcaldes lo prevenido en la circular sobre elecciones publicado en EXTRAORDINARIO del día 20 de Octubre próximo pasado, respecto a la necesidad que tienen de participar a este Gobierno el resultado de la que ha de tener lugar el próximo Domingo, debiéndolo verificar sin pérdida alguna de correo, así como también la calificación política de los Concejales electos.

Zamora 3 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Vacante la tercera parte de Concejales en el Ayuntamiento de Cuelgamures y con el fin de que la Corporación pueda legalizar sus actos, con esta fecha he nombrado Concejales interinos de aquél, a los ex Concejales de bienios anteriores D. Juan José Chicote Amigo y D. Saturnino Cuadrado Simón.

Lo que se publica en observancia del párrafo 3.º, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Zamora 3 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Rabanales solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta a cada quintal de paja y 20

al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.135 pesetas 51 céntimos.

El de Villardellaves impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.429 pesetas 40 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Bermillo de Sayago impone 25 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.640 pesetas 60 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Pozoantiguo impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.853 pesetas 85 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Villamor de los Escuderos impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 5.461 pesetas 98 céntimos.

El de Villalcampo impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.246 pesetas 31 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Cernadilla impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.276 pesetas 52 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Perilla de Castro impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 715 pesetas 40 céntimos.

El de Villadepera impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.437 pesetas 39 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Pobladura de Valderaduey impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.130 pesetas 97 céntimos que le

resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 2 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último, punto de considerable valor moral en el pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido a costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo a los que se dedicaron sin descanso a cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito a que son acreedores por sus desvelos en favor del país, en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fia sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de

Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

## Diputación Provincial DE ZAMORA

REPARTIMIENTO de 26.172 pesetas que corresponde á igual número de hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1866 y 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 sobre defensa contra la Filoxera, cuya cantidad han de ingresar los Ayuntamientos en la Caja provincial, durante el año de 1904 para su depósito en el Banco de España.

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO de hectáreas de viña en cada pueblo.	CUPO PESETAS.
Abelon	8	8
Alcubilla de Nogales	24	24
Almaraz	17	17
Andavías	31	31
Argañín	3	3
Argusino	1	1
Arquillinos	44	44
Aspariegos	88	88
Ayoo de Vidriales	24	24
Badilla	19	19
Barcial del Barco	111	111
Benavente	453	453
Bercianos de Vidriales	23	23
Bóveda de Toro (La)	1.254	1.254
Bretó	53	53
Bretocino	23	23
Brime de Sog	8	8
Brime de Urz	88	88
Burganes de Valverde	27	27
Bustillo del Oro	41	41
Cabañas de Sayago	145	145
Calzadilla de Tera	8	8
Camarzana	27	27
Cañizo	174	174
Carrascal	120	120
Castrillo de la Guareña	114	114
Castrogonzalo	19	19
Castronuevo	125	125
Cazurra	158	158
Ceadea	4	4
Cerecinós de Campos	141	141
Cerecinós del Carrizal	115	115
Cerezal de Aliste	4	4
Cional	1	1
Codesal	2	2
Colinas de Trasmonte	82	82
Corrales	645	645
Cotanes	101	101
Cubillos	90	90
Cubo del Vino	136	136
Cuelgamures	165	165
Faramontanos Tábara	58	58
Fariza	17	17
Ferreras de abajo	5	5
Fonfria	38	38
Fontanillas de Castro	87	87
Fornillos Fermoselle	17	17
Fresno de la Ribera	249	249
Fuente el Carnero	312	312
Fuente Encalada	38	38
Fuentesauco	2.057	2.057
Fuentes de Ropel	419	419
Fuentespreadas	229	229
Gallegos del Pan	148	148
Gamones	5	5
Gema	483	483
Granja de Moreruela	110	110

Granucillo	14	14
Guarrate	451	451
Hermisende	25	25
Hiniesta (La)	120	120
Jambrina	386	386
Losacio	1	1
Luelmo	1	1
Maderal	239	139
Madridanos	944	944
Maire de Castroponce	4	4
Maliillos	5	5
Malva	201	201
Manganeses la Lampreana	165	165
Matilla de Arzón	30	30
Mayalde	32	32
Melgar de Tera	17	17
Micereces de Tera	98	98
Molacillos	8	8
Mozuelas Carballeda	1	1
Monfarracinos	209	209
Montamarta	37	37
Moral de Sayago	15	15
Moraleja de Sayago	6	6
Morales de Toro	1.119	1.119
Morales del Vino	656	656
Moralina	39	39
Moreruela de Tábara	131	131
Muelas del Pan	13	13
Navianos de Valverde	17	17
Olmillos de Castro	2	2
Otero de Centenos	1	1
Otero de Sariegos	21	21
Pajares	137	137
Pego (El)	451	451
Peleagonzalo	292	292
Peleas de abajo	184	184
Peleas de arriba	254	254
Peñausende	95	95
Pereruela	1	1
Perilla de Castro	29	29
Piedrahita de Castro	166	166
Pino	1	1
Piñero	419	419
Pobladura de Valderaduey	22	22
Pobladura del Valle	34	34
Pontejos	219	219
Pozuelo de Vidriales	34	34
Pública de Valverde	74	74
Quintanilla del Monte	292	292
Quintanilla de Urz	76	76
Quiruelas de Vidriales	81	81
Rábano de Aliste	4	4
Revellinos	38	38
Ricobayo	3	3
Riego del Camino	105	105
Roelos	6	6
Samir de los Caños	7	7
San Agustín	177	177
S. Esteban del Molar	47	47
San Marcial	155	155
S. Miguel de la Ribera	411	411
San Pedro de la Nave	5	5
San Pedro de la Viña	12	12
San Román del Valle	73	73
Sta. Clara de Avedillo	343	343
Sta. Colomba Carabias	11	11
Sta. Colomba Monjas	3	3
Santa Croya de Tera	6	6
Sta. María de Valverde	27	27
Santovenia	122	122
S. Vicente del Barco	1	1
Sanzoles	417	417
Sogo	1	1
Tábara	62	62
Tagarabuena	5	5
Tardobispo	107	107
Torre del Valle (La)	103	103
Torregamones	7	7
Torres	43	43
Ungilde	4	4
Uña de Quintana	10	10
Valcabado	101	101
Valdemerilla	1	1
Valdescorriel	216	216
Vallesa	74	74
Vega de Tera	1	1
Vega de Villalobos	224	224
Vegaltrave	3	3
Venialbo	984	984
Vidayanes	60	60
Videmala	33	33
Villabrázaro	91	91
Villabuena	151	151

Villadepera	20	20
Villafáfila	186	186
Villaferrueña	60	60
Villageriz	8	8
Villalazán	243	243
Villalba la Lampreana	84	84
Villalcampo	57	57
Villalobos	625	625
Villalpando	928	928
Villamayor de Campos	222	222
Villamor los Escuderos	986	986
Villanazar	15	15
Villanueva de Azoague	348	348
Villanueva Campeán	277	277
Villanueva las Peras	16	16
Villardecierros	33	33
Villardefallaves	85	85
Villardiegua la Ribera	34	34
Villaveza del Agua	58	58
Viñas	17	17
Zamora	759	759
TOTALES	26.172	26.172

Zamora 14 de Octubre de 1903.—El Presidente, Evaristo Diez.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### Circulares

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan aparecen en descubierto del envío á esta Administración de las certificaciones comprensivas de todas las cantidades que hayan satisfecho durante el tercer trimestre del año actual con cargo á sus presupuestos, y que les fueron reclamados por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del Viernes 9 de Octubre último.

En su consecuencia, con arreglo á lo ordenado en el art. 19 del Reglamento del impuesto sobre pagos del Estado de 10 de Agosto de 1893, esta Administración señala el plazo improrrogable de ocho días para el debido cumplimiento de este servicio, transcurrido el que se impondrá á los morosos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la cual desde luego quedan conminados y propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados plantones que vayan á recojerlas.

Zamora 2 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1004

Alcañices	Pozoantiguo
Almeida	Rabanales
Andavías	Rábano de Aliste
Argusino	Ricobayo
Arquillinos	Roelos
Arrabalde	San Ciprián
Benavente	San Estéban del Molar
Bretó	San Miguel de la Ribera
Carbajales de Alba	Santa Colomba Monjas
Castrogonzalo	San Vitero
Castronuevo	Sitrama de Tera
Codesal	Tábara
Colinas de Trasmonte	Tapioles
Fresno de la Polvorosa	Torroso
Fuentesecas	Torres
Granja de Moreruela	Valcabado
Hermisende	Vezdemarbán
Lubián	Villanazar
Luelmo	Villanueva del Campo
Maderal	Villarino tras la Sierra
Mogázar	Villaseco
Monfarracinos	Villaveza del Agua
Peñausende	Viñas
Piedrahita de Castro	Fuente el Carnero
Piñero	Fuentesauco
Pontejos	Piñuel

Habiéndose recibido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los recibos talonarios de todas clases para el cobro de las contribuciones en el año de 1904, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como se enteren de la presente circular, se servirán autorizar en debida forma persona que se presente á recogerlos en esta Administración, consignando al margen de la co-

municación los que necesiten de año, semestre y trimestre, tanto de rústica y pecuaria como de edificios y solares é industrial, debiendo presentarlos con los respectivos repartimientos y matrículas cubiertas sus matrices y selladas con el de la Corporación en los plazos señalados por mis circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia del 28 y 30 de Septiembre próximo pasado y 2 y 7 del actual.

Zamora 29 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. R—900

## Ayuntamientos.

### VILLARDECIERVOS

El Ayuntamiento y Junta de asociados en virtud de orden superior, ha tenido que tomar nuevo acuerdo para hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, y por tanto ha dejado sin efecto la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del corriente mes, debiendo de tener lugar la misma el día 15 del mes de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana en esta Consistorial de los ramos del vino y aguardientes, carnes frescas, cerdos cebados y de media ceba por término de dos años, ó sea del 1904 al 1905, bajo el tipo de 4.862 pesetas por cada un año á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja respectiva, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda diez días despues, bajo las mismas condiciones, igual tipo, idéntica forma y á las propias horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del precio estipulado, siendo en este caso el arriendo válido solamente por un año.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee interesarse.

Villardecierros 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Junquera. R—944

### LOSACIO

Don Antonio Crespo Gazapo, Alcalde Constitucional del pueblo de Losacio.

Hago saber: Que habiendo sido devuelto por la Superioridad para nueva subasta el expediente del arriendo de consumos de esta localidad, se anuncia la primera del arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día décimo siguiente, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.663 pesetas 21 céntimos; debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 277 del reglamento vigente de consumos.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa y estas podrán hacerse por uno ó más años no excediendo de cinco, pero siendo en todo caso inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo; advirtiéndose que de no verificarse el arriendo por falta de licitadores, se celebrará una segunda á la misma hora el décimo día siguiente al de la primera, sin contar en una y otra los días festivos y esta será por término de un año, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Losacio 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Crespo. R—963

# Depositaria de fondos municipales de Zamora.

TERCER TRIMESTRE DE 1903.

*CUENTA del tercer trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5.276'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	128.739'30
<b>CARGO.</b>	134.015'43
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.	128.494'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5.520'55

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	PESETAS		
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.	1.535'48	1.594'14	3.129'62
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	12.695'88	6.997'54	19.693'42
4 Beneficencia.	"	908'23	908'23
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	5.445'22	1.403'22	6.848'44
8 Resultas.	987'83	566'35	1.554'18
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	117'62	137'50	255'12
10 Reintegros.	221.782'56	116.988'72	338.771'28
11 Ampliación.	"	"	"
12 Valores fuera de presupuestos.	13.461'97	"	13.461'97
	150	143'60	293'60
<b>CARGO.</b>	256.176'56	128.739'30	384.915'86
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	14.474'87	6.826'76	21.301'63
2 Policía de seguridad.	21.626'94	10.862'19	32.489'13
3 Policía urbana y rural.	22.531'70	17.111'73	39.643'43
4 Instrucción pública.	2.403'23	1.691'21	4.094'44
5 Beneficencia.	4.535'16	2.384'68	6.919'84
6 Obras públicas.	8.564'17	2.419'07	10.983'24
7 Corrección pública.	7.413'61	1.828'93	9.242'54
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	153.979'03	84.929'08	238.908'11
10 Obras de nueva construcción.	880'35	361'23	1.241'58
11 Imprevistos.	1.179'40	"	1.179'40
12 Resultas.	"	80	80
13 Ampliación.	13.461'97	"	13.461'97
14 Valores fuera de presupuestos.	150	150	150
<b>DATA.</b>	250.896'43	128.494'88	379.391'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Zamora 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examina la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 2 de Octubre de 1903.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde A., Joaquín Muñiz.

## CASASECA DE LAS CHANAS

Don Luis Marqués, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, tiene lugar el remate á venta libre de las especies de consumos de la tarifa primera por término de tres años, que dan principio en primero de Enero de 1904, y terminará en 31 de Diciembre de 1906, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana. La garantía para hacer postura será de un 2 por 100 del importe del cupo y sus recargos. La fianza será elegida por el Ayuntamiento, pero siempre de las comprendidas dentro de la ley de consumos. La subasta dá principio á las diez y terminará á las doce de dicho día.

## TARIFA

ESPECIES	Derechos del Tesoro.	RECARGO municipal.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vacuno, la- nares y ca- brío	Carnes muertas en fresco k. 0'05	0'05	0'10
	id. en cecina ó saladas id. 0'08	0'08	0'16
De cerda	Carnes frescas idem 0'08	0'08	0'16
	id. saladas id. 0'11	0'11	0'22
Aceite id.	0'08	0'08	0'16
Vino cada 100 litros	2'50	2'50	5
Vinagre id.	1	1	2
Alcoholes id.	0'90	0'90	1'80
Arroz, garbanzos, etc. cada 100 kilogramos	1'12	1'12	2'24
Trigo y sus harinas id.	1	1	2
Cebada, centeno y otros id.	0'30	0'30	0'60
Los demás granos y legumbres id.	0'20	0'20	0'40
Pescados de río y mar k.	0'02	0'02	0'04
Jabón duro y blando id.	0'07	0'07	0'14
Carbón vegetal 100 id.	0'20	0'20	0'40
Sal común id.	0'18		0'18

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Casaseca de las Chanas 22 de Agosto de 1903.  
—El Alcalde, Luis Marqués. R—952

## TORO

Don Andrés Alvarez Rodríguez, primer Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Toro.

Hago saber: Que confeccionado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de carruajes de lujo de esta población, queda expuesto al público en la oficina de Estadística territorial de este Ilustre Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados incluídos en referido documento, presenten las reclamaciones que á virtud de cualquier falta ú omisión pudieran convenirles y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del concepto.

Casas Consistoriales de Toro 31 de Octubre de 1903.—Andrés Alvarez. R—988

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita á D. Juan de Luelmo, vecino que fué de Morales del Vino y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crea asistido, para impugnar el expediente sustanciado á instancia de D. Ramón Martín Ruiz, vecino de dicho Morales, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, entre otras fincas, una

tierra sita en término de dicho Morales del Vino, al pago del Regato, de cabida de ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Expido el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo.

## Juzgados municipales.

## ALMEIDA

Don Vicente Puento Fariza, Juez municipal de Almeida de Sayago.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de Lorenzo Mayor Martín, vecino de este pueblo, contra José Fariza Barrios, su convecino, este declarado rebelde, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice á la letra como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Almeida de Sayago á tres de Octubre de mil novecientos tres, el señor D. Vicente Puento Fariza, Juez municipal de este distrito, ha visto los precedentes autos de juicio verbal declarativo, instado por Lorenzo Mayor Martín, mayor de edad, soltero y vecino de este pueblo, contra su convecino José Fariza Barrios, también mayor de edad, casado, labrador, sobre reclamación de treinta pesetas en metálico, cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos importe de cinco fanegas de trigo y ochenta pesetas de seis fanegas de centeno, cuyo sujeto ha sido declarado rebelde, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Fariza Barrios, vecino de este pueblo, á que pague á su convecino Lorenzo Mayor Martín, la suma de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, imponiéndole además las costas causadas y que se causen en este expediente. Se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes del demandado á quien se notificará personalmente esta sentencia si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria ó en otro caso por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, insertándose en éste el encabezamiento y parte dispositiva. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Puento.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Almeida de Sayago á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Vicente Puento.—P. S. M., Andrés Panero.

Don Vicente Puento Fariza, Juez municipal de Almeida de Sayago.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil y embargo preventivo seguido á instancia de Lorenzo Mayor Martín, vecino de este pueblo, contra José Fariza Barrios, principal deudor y Lorenzo Vicente Vicente, fiador, el primero de éstos declarado rebelde, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice á la letra como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Almeida á tres de Octubre de mil novecientos tres, D. Vicente Puento Fariza, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo promovidos por Lorenzo Mayor Martín, mayor de edad, soltero, taponero y de esta vecindad, contra sus convecinos José Fariza Barrios y Lorenzo Vicente Vicente, también mayores de edad, casados y labradores, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo y declarado rebelde el Fariza.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Fariza Barrios como principal deudor y á Lorenzo Vicente Vicente como fiador, ambos juntos mancomunado y solidariamente á que paguen á Lorenzo Mayor Martín, todos de esta vecindad, la suma de ciento veinticinco pesetas de principal, el interés de ellas desde esta fecha á razón de un doce por ciento anual hasta que se realice el pago, al de las costas y gastos que se causen en este juicio con inclusión de los derechos y dietas del Procurador; se ratifica el embargo preventivo realizado y notifíquese esta sentencia al declarado rebelde personalmente si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria ó en otro caso por edictos que se pu-

blicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, insertándose solamente el encabezamiento y parte dispositiva. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Puento.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Almeida de Sayago á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Vicente Puento.—P. S. M., Andrés Panero.

Don Vicente Puento Fariza, Juez municipal de Almeida de Sayago.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil y embargo preventivo seguidos en este Juzgado á instancia de Lorenzo Mayor Martín, vecino de este pueblo, contra su convecino José Fariza Barrios, este declarado rebelde, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice á la letra como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Almeida de Sayago á tres de Octubre de mil novecientos tres, don Vicente Puento Fariza, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo promovido por Lorenzo Mayor Martín, mayor de edad, soltero, taponero y de esta vecindad, contra su convecino José Fariza Barrios, también mayor de edad, casado, labrador, declarado rebelde, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas procedentes del valor de un novillo, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Fariza Barrios, vecino de este pueblo, á que pague á su convecino Lorenzo Mayor Martín la suma de doscientas veinticinco pesetas, imponiéndole además las costas causadas y que se causen en este expediente. Se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes del demandado, á quien se notificará personalmente esta sentencia si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria ó en otro caso por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, insertándose en este caso el encabezamiento y parte dispositiva. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Puento.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Almeida de Sayago á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Vicente Puento.—P. S. M., Andrés Panero.

## Juzgados militares

## SEVILLA

Don Florencio Reyna González, primer Teniente del Regimiento de Infantería Soria, número nueve y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que lo fué en el distrito de Cuba, Alejandro Ramirez Ortiz.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué Alejandro Ramirez Ortiz, parientes y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado, sito Cuartel del Regimiento de Soria, bien por escrito, bien personalmente manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla diecinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Florencio Reyna. R—950

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Pastos.

Se arriendan los de la dehesa Encinal de Villalpando.

Los que deseen interesarse en el arriendo, pueden dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó á su administrador D. Paulino Pérez Ramos, Villalpando.

La persona que tenga noticia donde se encuentra una perra de caza, se le gratificará si lo pone en conocimiento de su dueño que es D. Calixto Riego, vecino de Toro.

Señas.—Edad ocho meses, color blanco rucio, orejas color canela oscuro con manchas blancas y atiende por el nombre de *chica*.